

**Resolución No. SCPM-DS-053-2016**

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

- Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]";*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone: "El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible";*

- Que el numeral 16 del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala entre otras como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado: "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";*
- Que mediante Resolución No. SCPM-DS-087-2014 de 20 de diciembre de 2014 se expidió el Manual de Cumplimiento de Disposiciones de la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*
- Que es necesario establecer un sistema de seguimiento al cumplimiento de las Disposiciones de la máxima autoridad de la institución y de las demás autoridades en el ámbito de sus competencias;*

*En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado:*

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES GENERADAS EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Art. 1.- Objeto.-** *El objeto del presente Instructivo es realizar el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones efectuadas por la máxima autoridad de la institución en el ámbito de sus competencias a través del sistema de Seguimiento de Disposiciones desarrollado por la Coordinación General de Tecnología de la Información y Comunicaciones.*

**Art. 2.- Ámbito.-** *El presente instructivo será de aplicación obligatoria para todos los servidores que forman parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*

**Art. 3.- Disposiciones.-** *La máxima autoridad podrá emitir sus disposiciones de forma verbal, escrita o vía electrónica las que serán registradas en el sistema informático creado para el efecto.*

**Art. 4.- Documentos para firma de la Máxima Autoridad.-** *Todo documento que se haya generado en virtud del cumplimiento de las disposiciones deberá contar con las firmas de responsabilidad de quienes lo elaboraron y de ser el caso con los documentos de respaldo que correspondan.*





**Art. 5.- Cumplimiento de disposiciones.-** Las disposiciones de la máxima autoridad se ingresarán en el sistema de Seguimiento de Disposiciones, siendo de obligatorio cumplimiento, salvo disposición contraria emitida por la máxima autoridad.

Si la disposición dada corresponde cumplir, por la especialidad de la materia a otro servidor de la SCPM, se deberá comunicar y solicitar el cambio a través del sistema, adjuntando la documentación de respaldo de ser el caso.

Dentro del término concedido para el cumplimiento de las disposiciones el servidor responsable deberá reportar el avance o solución efectuada, de no hacerlo se considerará como incumplida la disposición.

**Art. 6.- Alertas.-** Toda disposición de la máxima autoridad como elemento de apoyo a su gestión contará con un sistema de alertas tempranas las que serán emitidas a través del sistema de Seguimiento de Disposiciones.

Las alertas se evidenciarán en una semaforización de tal forma que:

- a) Verde indicará que la disposición que se está ejecutando, se encuentra dentro del 30% del plazo establecido.
- b) Amarillo indicará que la disposición que se está ejecutando, se encuentra dentro del 89 % del plazo establecido.
- c) Rojo indicará que la disposición que se está ejecutando, se encuentra en un 90 % o más del plazo establecido.

El /la Director/a de Seguimiento y Evaluación posterior a la ejecución del 89% del plazo establecido para el cumplimiento de disposiciones advertirá sobre la terminación del plazo concedido a los servidores responsables.

El /la Coordinador/a General de Planificación informará semanalmente al Coordinador Nacional de Gestión.

**Art. 7.- Extensión de Plazo.-** Por motivos debidamente justificados, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor el servidor responsable podrá solicitar extensión del plazo antes del 30% del tiempo transcurrido para el cumplimiento de la disposición.

Únicamente el Superintendente o su delegado, podrá suspender o ampliar los plazos cuando se deba a factores internos previa justificación motivada del responsable.



*La solicitud y la ampliación de plazos para el cumplimiento de disposiciones se efectuarán a través del sistema de Seguimiento de Disposiciones.*

**Art. 8.- Sanciones.** - *El incumplimiento de disposiciones dadas por la máxima autoridad de la institución serán sancionadas, de conformidad a lo señalado en la LOSEP y su Reglamento de aplicación, a excepción de las disposiciones que no fueron cumplidas debido a factores externos, que impliquen la articulación y dependan de otras Instituciones o personas ajenas a la SCPM, siguiendo el siguiente procedimiento:*

- a) El Coordinador Nacional de Gestión informará mensualmente a la Máxima Autoridad o su delegado respecto al incumplimiento de las disposiciones efectuadas a través del sistema creado para el efecto.*
- b) La Máxima Autoridad o su delegado con el informe del Coordinador Nacional de Gestión, dispondrá a la Dirección de Administración de Talento Humano inicie el proceso disciplinario correspondiente, en contra de los responsables del incumplimiento, con sujeción a la LOSEP, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.*
- c) La Dirección de Administración de Talento Humano informará a la Máxima Autoridad o su delegado las conclusiones del proceso disciplinario a fin de que imponga la sanción respectiva.*
- d) Impuesta la sanción correspondiente la Dirección de Administración de Talento Humano ejecutará la misma.*

*Para la imposición de sanciones se considerará lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSEP y artículos 81 y siguientes del RLOSEP.*

*En todos los casos la Dirección de Administración de Talento Humano velará por que se respete las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.*

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - *A fin de brindar elementos de convicción necesarios que permitan a la Máxima Autoridad la suscripción, autorización o aprobación de los documentos puestos a su consideración de ser necesario según el caso se deberá contar con el respectivo informe técnico del área gestionante, dicho informe deberá considerar el análisis de la pertinencia así como el criterio del área.*

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.**-Deróguese la Resolución No. SCPM-DS-087-2014 de 20 de diciembre de 2014 mediante la cual se expidió el Manual de Cumplimiento de Disposiciones de la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a esta Resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de octubre de 2016.



**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**



